

Dec. No. 8349, que aprueba nombramientos de miembros Consejos de Guerra del Ejército Nacional y de la Marina de Guerra.

G. O. No. 8729-Bis, del 10 de enero de 1963

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:8349

VISTA la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones quele confieren los artículos 54 y 118 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional:

- a) Mayor Julio Ernesto Jiménez Suazo, como Juez del Consejo de Guerra de Primer Grado del Campamento Militar "27 de Febrero", en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Carlos María Paulino Asiático;
- b) Mayor Luciano Rosario, como Juez del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Segunda Brigada, en San Francisco de Macoris, en sustitución del Mayor Santiago Ramón Rojo Molina;
- c) Capitán José Lantigua Bergés, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Segunda Brigada, en San Francisco de Macoris, en sustitución del Capitán Pompeyo Vinicio Ruiz Serrano;
- d) Capitán Pompeyo Vinicio Ruíz Serrano, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Sexta Brigada, en La Romana, en sustitución del Capitán Rafael Grullón Hierro; y

- e) Primer Teniente Luis Rafael Eduardo Félix Abreu, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Tercera Brigada, en Elías Piña, en sustitución del Primer Teniente Héctor Vinicio Marchena Goico.

Art. 2.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Ejército Nacional:

- a) Capitán Rafael Grullón Hierro, como sustituto del Instructor del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Primera Brigada, en Santo Domingo, en sustitución del Capitán José Lantigua Bergés;
- b) Primer Teniente Manuel de Jesús Peralta Ventura, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Segunda Brigada, en La Vega, en sustitución del Primer Teniente José Francisco Morales Espinal;
- c) Segundo Teniente José Francisco Guzmán Jorge, como Instructor del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Segunda Brigada, en La Vega, en sustitución del 2do. Teniente Rolando Alcides Pascual Peña;
- d) Segundo Teniente Bartolo Trinidad Mauricio, como sustituto del Instructor del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Tercera Brigada, en San Juan de la Maguana, en sustitución del Segundo Teniente Satulio Cuevas Sena;
- e) Primer Teniente Héctor Vinicio Marchena Goico, como Instructor del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Tercera Brigada, en San de la Maguana, en sustitución del Primer Teniente Luis Rafael Eduardo Feliz Abre;
- f) Primer Teniente Alejandro Toro Peguero, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Cuarta Brigada, en Dajabón, en sustitución del Primer Teniente Juan Nicanor Fernández Collado;

- g) Capitán Ramón Grullón Gallardo, como Fiscal del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Sexta Brigada, en El Seybo, en sustitución del Capitán José Ernesto Cruz Brea; y
- h) Primer Teniente Amable Antonio Pereyra, como Instructor del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Sexta Brigada, en El Seybo, en sustitución del Primer Teniente Francisco José Álvarez Guzmán.

Art. 3.— Se aprueba el nombramiento del Teniente de Navío José Antonio Ventura Mañanán, como Fiscal del Consejo de Guerra de Segundo Grado de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbeta Miguel Alcides Cintrón Romero.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de estado

Dec. No. 8350, que concede la incorporación a la Sociedad de Socorro Mutuo "Fe Amorosa," de La Romana.

G. O. No. 8678, del 4 de agosto de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8350

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;